

RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2.008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A CESP A GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA, SITUADA EN LA FINCA EL CHAPARRAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (Expte. AAI/SE/049/08)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/049/08 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de la Mancomunidad de Servicios La Vega, con domicilio social en Plaza de España nº1 en Guillena (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de gestión de no peligrosos en el Complejo Medioambiental La Vega situado en finca el Chaparral en el término municipal de Alcalá del Río, en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La titularidad de las instalaciones del Complejo Ambiental La Vega corresponden a la Mancomunidad de Servicios La Vega, siendo la empresa CESP A Gestión de Residuos, S.A. la gestora de las mismas. Según criterio establecido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, la resolución de la presente Autorización Ambiental Integrada se emite a nombre de la empresa gestora, siendo válida en tanto dicha empresa realice dichas labores. En el caso de que la Mancomunidad decidiera la desvinculación contractual con la empresa CESP A Gestión de Residuos, S.A. para la realización de las labores de gestión del Complejo, esta autorización dejará de tener efecto, debiendo tramitarse autorización a nombre de la nueva empresa adjudicataria.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de agosto de 2006 se presentó por D. Justo Padilla Burgos, en nombre y representación de la Mancomunidad de Servicios La Vega solicitud de autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental La Vega, situado en la finca el Chaparral en el Término Municipal de Alcalá del Río en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente, firmada por D. Pablo Matute Martín, colegiado nº 2.230 del Colegio Oficial de Ingenieros de Andalucía Occidental.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la AAI.
- Licencia de apertura para la actividad de planta de reciclado y compostaje de residuos sólidos urbanos
- Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de construcción de la planta de reciclado y compostaje de residuos sólidos urbanos y vertedero de apoyo.
- Resumen no técnico y documento de síntesis.
- Datos de confidencialidad.



- Plan de mantenimiento de las instalaciones.
- Sistemas de gestión de calidad y medio ambiente.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Responsables técnicos de la ejecución del proyecto.
- Poder autenticado del firmante de la solicitud.
- Escritura de la entidad.
- Pago de las tasas según modelo 046.
- Inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización para la comercialización del compost.
- Solicitud de concesión de aguas públicas para riego.
- Autorización de instalación de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos de uso propio.
- Cambio de titularidad de la Autorización de gestor de residuos no peligrosos a favor de CESPAS Gestión de Residuos, S.A.
- Número de inscripción en el registro industrial.
- Solicitud de autorización de vertido.
- Declaración EPER de emisiones correspondientes a los años 2003 y 2004.
- Proyecto básico de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.
- Informe preliminar de suelos.
- Plan de acondicionamiento del vertedero.
- Proyecto de la primera fase de la celda de vertido 2 del vertedero de residuos no peligrosos.
- Proyecto de la segunda fase de la celda de vertido 2 de vertedero de residuos no peligrosos.
- Proyecto modificado de instalación de estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- Proyecto de instalación de gasóleo para uso propio. Suministro a vehículos.
- Proyecto de las obras complementarias en el Complejo Medioambiental La Vega.
- Memoria técnica del aprovechamiento energético del biogás.

CUARTO.- Con fecha 18 de mayo de 2.007 el Ayuntamiento de Alcalá del Río emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 130 de fecha 7 de junio de 2.007, habiéndose presentado alegaciones por parte de Ecologistas En Acción, resumen de las cuales se incluyen en el Anexo V de esta autorización.

SEXTO.- En fecha 10 de mayo de 2.007 se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá del Río que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SÉPTIMO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:



- Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el condicionado de esta autorización se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación en su informe sobre la viabilidad del vertido.

OCTAVO.- Con fecha 24 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 25 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (DPCMA) formuló propuesta de resolución.

DÉCIMO.- Con fecha 28 de septiembre de 1998 el Viceconsejero de Medio Ambiente emitió Resolución por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la planta de reciclado y compostaje de los residuos urbanos y vertedero de apoyo en la localidad de Alcalá del Río.

UNDÉCIMO.- Con fecha 14 de agosto de 2001, se dictó Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se autorizaba a la empresa CESPA CONTEN, S.A. para la gestión de residuos no peligrosos. Posteriormente, el 1 de octubre de 2004 se otorgó cambio de titularidad de la Autorización de Gestor de Residuos no peligrosos a la empresa CESPA Gestión de Residuos, S.A. incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos con el número GRU 15.

DUODÉCIMO.- Con fecha 19 de abril de 2005 se inscribió a la empresa titular de la AAI en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, con el número P-41-3181.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2007 se emitió Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan de Acondicionamiento del vertedero de residuos sólidos urbanos del Complejo Medioambiental La Vega, conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El condicionado de dicho Plan de Acondicionamiento seguirán vigente en tanto no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.



SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa CESPAS Gestión de Residuos, S.A. (C.I.F.: A-59202861) para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación Complejo Medioambiental La Vega, situada en Finca El Chaparral en el término municipal de Alcalá del Río en la provincia de Sevilla.



El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Resumen de las alegaciones presentadas.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Localización

Finca: “El Chaparral”, Alcalá del Río (Sevilla).

Coordenadas UTM (Huso 30): X 234.725, Y 4.165.171.

Información hidrogeológica subterránea de la zona: La instalación se asienta sobre la unidad hidrogeológica 05.49 denominada “Niebla - Posadas” perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Información de la hidrología superficial de la zona: La parcela pertenece a la cuenca de drenaje del arroyo del Barranco Hondo, que es el principal cauce, el cual discurre a 1,5 km. de la zona de estudio. Las vaguadas observadas no tienen un drenaje permanente sino que sólo llevan agua en días de lluvia y en periodos húmedos.

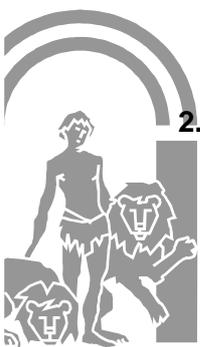
2. Instalaciones

2.1. Tipo de vertedero.

El vertedero se clasifica como de residuos no peligrosos porque existen o se proyectan las siguientes celdas:

- Celda de vertido ya sellada, en el que se acumularon 441.000 toneladas de residuos urbanos sin tratamiento previo. Antiguo vertedero, clausurado en el año 2.000.
- Celda de vertido nº 1, ya colmatada y en fase de pre-sellado, con una capacidad de 521.167 m³ en la que se acumularon rechazos de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva. Proyectada y ejecutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2001, incluido dentro del Plan de Acondicionamiento, aprobado con fecha 18 de enero de 2.007.
- Celda de vertido nº2, actualmente en explotación, con una capacidad total de 640.000 m³, dividida en dos subceldas A y B. En estas celdas se acumulan los rechazos procedentes de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva.
- Celdas de vertido nº3 y nº4 de futura construcción, con una capacidad total de 1.030.000 y 1.800.000 m³ respectivamente y en las que se acumularán los rechazos procedentes de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva.

2.2. Zonas a las que se presta servicio el Complejo según el Plan Territorial de



Residuos Urbanos de Andalucía

El Complejo Ambiental La Vega gestiona los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Unidad Territorial de Gestión número 1 establecida en el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Sevilla. Los municipios que nutren actualmente al complejo son:

- Mancomunidad de Servicios La Vega: Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Gerena, Guillena, La Rinconada, Tocina y Villaverde del Río.
- Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla: Alcolea del Río, Peñaflor, Lora del Río y Villanueva del Río y Minas.
- Comarca de la Sierra Norte Occidental: El Ronquillo.
- Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla: Real de la Jara, Almadén de la Plata y de la estación de transferencia de Constantina que recibe los RSU de la Sierra Norte.
- Municipios consorciados: En la actualidad los municipios de Camas, Castilleja de la Cuesta, San Juan de Aznalfarache y Tomares están asociados a la Mancomunidad para la gestión de residuos, aunque no pertenecen a la misma.

2.3. Residuos para los que se solicita autorización.

Se solicita autorización para los siguientes residuos:

- Residuos urbanos de origen domiciliario; tanto los procedentes de la recogida en masa como de la recogida selectiva.
- Residuos asimilables a urbanos producidos en comercios, oficinas y servicios.
- Residuos industriales no peligrosos que no sean susceptibles de ser valorizados en otras instalaciones.
- Lodos de depuradora autorizados en Anexo III

2.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos para las que se solicita autorización

- **R3** Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas:
 - Materia orgánica recuperada de los residuos en masa para la fabricación de compost. Lodos de depuradora autorizados en Anexo III.



- Clasificación de envases de plástico y de papel - cartón.
- **R4** Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos (clasificación de envases metálicos).
- **R5** Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas (clasificación de vidrio y envases de vidrio).
- **R13** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (almacenamiento de fracciones recuperadas).
- **D5** Vertido en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas de residuos sin tratar).
- **D9** Tratamiento físico - químico no especificado en otro apartado (tratamiento de estabilización) y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante D5.

2.5. Técnicas para controlar la entrada de residuos. Zona de almacenamiento de residuos no admisibles

- Autorización de la empresa gestora.
- Inspección visual de las características de los residuos.
- Caracterización básica si procede.
- Pruebas de lixiviación si procede.
- Registro de la hora de llegada, de la matrícula del vehículo, del origen y procedencia de los residuos, del peso de la carga y del tipo de residuo.

Existen zonas específicas para el almacenamiento temporal de residuos no admisibles.

2.6. Instalaciones principales.

- Vertedero de residuos no peligrosos.
- Planta de selección y compostaje, con una capacidad de gestión de 41,3 t/h de residuos urbanos.
- Nave cubierta de maduración de compost.
- Planta de clasificación de los residuos de envases procedentes de la recogida selectiva domiciliaria.



- Planta de aspiración y combustión del biogás, con un caudal nominal de 1.500 Nm³/h. Proyecto existente de aprovechamiento energético del biogás del vertedero para producción eléctrica y evaporación forzada de lixiviados.
- Planta de tratamiento de lixiviados mediante evaporación forzada y posterior estabilización del lodo generado, con un caudal de diseño de 7.000 m³/año.
- Estación depuradora de aguas residuales domésticas para 150 habitantes equivalentes (30 m³/d).
 - Línea de aguas: desbaste de gruesos manual – tratamiento biológico por fangos activos (reactor biológico de 24,3 m³ con difusores, decantador de 8,6 m³ y recirculación de fangos) – arqueta de toma de muestras y vertido al Arroyo Herrero.
 - Los fangos serán retirados por gestor autorizado o tratados por compostaje (R3) en la propia planta si resultan autorizables por Anexo III.

2.7. Tratamiento previo de los residuos

- Residuos en masa: descarga en foso de recepción, alimentación de residuos, clasificación por tamaños, separación de voluminosos, separación de fracción orgánica, separación electromagnética de férricos, carga y evacuación de orgánicos a parque de fermentación, separación de productos inorgánicos en planta de afino, carga y evacuación de productos inorgánicos a vertedero, almacenamiento cubierto de compost en maduración, rechazos a vertedero. En ejecución el triaje automático de las fracciones valorizables.
- Recogida selectiva: descarga en playa independiente, alimentación de residuos de envases, selección manual de materiales en líneas de triaje, separación de férricos en separador magnético, separación de aluminio en separador de corrientes de Foucault, prensado de materiales seleccionados, prensado de materiales metálicos, almacenaje y expedición, rechazos a vertedero. En ejecución el triaje automático de los residuos de envases recogidos selectivamente.
- Lodos procedentes de la evaporación forzada de lixiviados: estabilización mediante operaciones de mezclado con reactivos como sepiolita, zeolita, cemento e hidróxidos cálcico y magnésico y posterior depósito en vertedero.

2.8. Deposición de residuos en los vasos de vertido.

Descarga en el frente de vertido, compactación in situ mediante 3 pasadas con maquinaria como mínimo hasta alcanzar 0,85 t/m³, cubrición diaria con una capa de tierra de 30 cm de espesor.



2.9. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos

Celdas de vertido

- Celda sellada: barrera geológica natural, barrera geológica artificial compactada de 0,5 m de espesor. Previa a la entrada en vigor del Real Decreto 1481/2.001, objeto del Plan de Acondicionamiento ya aprobado.
- Celda nº 1, ya explotada y actualmente objeto de pre-sellado: Barrera geológica natural, barrera geológica artificial de arcilla compactada de 1 m de espesor.
- Subcelda nº 2.A en explotación: El impermeabilizado consiste en un metro de material arcilloso compactado más lámina PEAD de 1,5 mm de espesor, geotextil de protección de 500 g/m².
- Subceldas nº 2.B, nº 3ª (en construcción: el impermeabilizado consiste en lámina de material bentónico más lámina PEAD de 1,5 mm de espesor, geotextil de protección de 500 g/m².
- Subceldas nº 3.B y nº 4 (proyectadas): el impermeabilizado consiste en lámina de material bentónico más lámina PEAD de 1,5 mm de espesor, geotextil de protección de 500 g/m².

Planta de clasificación de residuos en masa: suelo hormigonado.

Planta de clasificación de envases: suelo hormigonado.

Nave de fermentación: zahorra compactada, lámina geotextil y solera de hormigón.

Planta de afino: Suelo de hormigón

Nave de almacenamiento de compost maduro: Suelo de hormigón.

2.10. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.

Celdas de vertido

- Celda de vertido sellada: recogida en arquetas de hormigón y bombeo a balsa.
- Celda de vertido nº 1: conducción a balsa de lixiviados.
- Celdas de vertido nº 2, 3 y 4: Capa de drenaje (arena o grava de espesor mínimo 50 centímetros sobre geotextil de protección), sumideros, bombas sumergibles, tuberías de bombeo, colector de lixiviados y acometida eléctrica, tubos de limpieza, caseta de bombeo de lixiviados y acumulación en balsa de lixiviados.
- Evaporación forzada del lixiviado acumulado en las balsas. Estabilización del lodo resultante y deposición en vertedero.



Plantas de clasificación y compostaje

Sumideros de rejilla laterales que recogen los lixiviados, siendo conducidos a través de tuberías de PVC hasta un aljibe intermedio y posteriormente se conduce a la balsa de lixiviados de las celdas de residuos urbanos. Evaporación forzada y estabilización del lodo.

Balsas de lixiviados

Hay un total de tres balsas de lixiviados:

- Balsa asociada a la celda de vertido sellada: Impermeabilizada por lámina de PEAD.
- Balsa asociada a las celdas de vertido de urbanos nº 1, 2, 3 y 4. Dispone de una capa de arcilla de 0,5 m. de espesor, revestimiento artificial geotextil de 500 g/m² y geomembrana (lámina de PEAD) de 1,5 mm de espesor. Tiene una capacidad de 12.000 m³.
- Balsa provisional de seguridad.

Planta de tratamiento de lixiviados

Evaporación forzada de lixiviados utilizando la energía térmica generada en una caldera de 1,35 MW de potencia que utiliza biogás como combustible y en el caso de instalarse la planta de aprovechamiento eléctrico se aprovecharán los gases de escape del motor. El lodo resultante de la evaporación forzada se tratará en la planta de estabilización.

2.11. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.

- Las zonas de recepción y clasificación, nave de fermentación, nave de afino y el parque de almacenamiento del compost son naves techadas. Recogida de pluviales del techo y drenaje hacia zonas situadas en el exterior del vertedero.
- En los vasos de vertido se dispone una cuneta en V de hormigón que desvían las pluviales hacia zonas situadas en el exterior del vertedero.

2.12. Aguas sanitarias.

- Sistema de depuración por sistema de fangos activados en tanque compacto enterrado.
- Etapas: desbaste, biológico, decantación y vertido directo al Arroyo Herrero.
- Dispone de arqueta de toma de muestras.
- El sistema de depuración está diseñado para 150 habitantes equivalentes.



2.13. Sistema de captación y gestión de biogás.

Pozos de captación del biogás con un radio de captación 25 m. Dichas chimeneas se van a conectar mediante una red de colectores para su combustión en antorcha o para su combustión en una caldera de generación de energía térmica de 1,35 MW de potencia, para la evaporación forzada de lixiviados. Posteriormente se plantea la posibilidad de instalar una planta de cogeneración para el aprovechamiento del biogás.

2.14. Focos de emisiones canalizadas. Proceso asociado y acondicionamiento para el muestreo isocinético.

- Foco asociado a la caldera de combustión de biogás para la generación de energía térmica aprovechable en la planta de evaporación forzada de lixiviados.
- Foco asociado al proceso de depuración densimétrica de la planta de afino. Tiene asociado un ciclón de separación de partículas.

2.15. Focos de emisiones difusas.

- Frentes de vertido, operaciones de cubrición de residuos, balsas de lixiviados, planta de evaporación forzada de lixiviados, nave de fermentación de materia orgánica, son los principales focos de emisiones difusas. Dan lugar a la emisión de olores y de partículas.
- Antorcha de quema de biogás. Emite gases de combustión.

2.16. Producción de residuos.

- Residuos peligrosos: aceites usados, filtros de aceite, baterías usadas, trapos contaminados de sustancias peligrosas. Gestión externa a través del gestor autorizado de residuos peligrosos CESPAS Gestión de Residuos, S.L.

2.17. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales

- Para los vasos de vertido: cubrición diaria del vertido y acopio preventivo de tierras.
- Para el resto de la instalación: La red de distribución de agua contra incendios abarca casi en su totalidad (lazo abierto) el perímetro de los edificios de recepción y proceso, y la era de maduración.

2.18. Operaciones de Desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.

El control de plagas y roedores se realiza a través de una empresa externa certificada por la Consejería de Agricultura y Pesca. De junio a octubre las campañas se realizan con



periodicidad quincenal. El resto del año con periodicidad mensual.

2.19. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.

El complejo cuenta con un plan de mantenimiento documentado, operaciones de mantenimiento preventivo a realizar en la instalación fija y en la maquinaria móvil, así como la periodicidad de las mismas. También se recogen las actuaciones a realizar según las averías que pudieran producirse.

2.20. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.

Para cada vaso de vertido se realizará una cubierta de tierra intermedia si no se prevé la deposición de residuos durante dos meses, y una cubierta final de sellado una vez se haya colmatado. Se realizará proyecto de sellado para la clausura final.

2.21. Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación

- Control de afección de aguas subterráneas. Red de piezómetros de control; todos ubicados en torno a las celdas de vertido 2, 3 y 4.
- Control de lixiviados: Cantidad y composición de lixiviados producidos mediante la instalación de medidores de caudal en las bombas de captación que se habiliten para el bombeo de lixiviados desde las celdas hasta las balsas de evaporación.
- Control de aguas superficiales: Se tomarán muestras de aguas superficiales en dos puntos, uno situado aguas arriba del vertedero y el otro aguas abajo del mismo, a unos 50 metros fuera de las instalaciones en los cauces naturales de las dos subcuencas/vertientes que son afectadas por las instalaciones.
- Control meteorológico: Diariamente se llevará un seguimiento de la Estación Meteorológica situada en Guillena. Se controlarán las siguientes condiciones meteorológicas: temperaturas máximas y mínimas, pluviometría, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación. En base a estos datos se elaborará anualmente el balance hidrológico de la explotación.
- Control de emisiones: Se realizarán controles periódicos de la calidad del biogás del vertedero.



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

Estas instalaciones son propiedad de la Mancomunidad de Servicios “La Vega”, siendo la gestión llevada a cabo por la empresa CESPAS Gestión de Residuos, S.A., la cual se entiende como la titular de esta Autorización Ambiental Integrada.

En caso de que CESPAS Gestión de Residuos, S.A. deje de gestionar las instalaciones, deberá ceder la titularidad a la Mancomunidad de Servicios “La Vega” hasta que esta entidad acuerde con otra empresa la gestión de las mismas, momento en el cual la Mancomunidad cederá la titularidad a la nueva empresa.

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar además, visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica así como las fechas de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

Canon de control de vertido.

4. Los únicos efluentes generados en el complejo que el titular tiene previsto evacuar a Dominio Público Hidráulico (Arroyo Herrero) son las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias.

Las aguas pluviales limpias recogidas en la instalación que no han entrado en contacto con los residuos son canalizadas hasta el Arroyo Herrero. La evacuación de estas aguas a Dominio Público Hidráulico no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, no procede la autorización de vertido.

Las aguas de limpieza de camiones de recogida de residuos deberán ser gestionadas mediante su conducción a balsa de lixiviados, gestionándose junto con estos o mediante cualquier otro sistema que garantice en todo momento el vertido cero a



dominio público hidráulico. De igual modo se tratarán las aguas residuales que puedan generarse en el complejo como consecuencia del funcionamiento de la planta de cogeneración, planta de tratamiento de lixiviados, etc.

De acuerdo con lo anterior, las únicas aguas que podrán ser vertidas a Dominio Público Hidráulico y que son objeto de autorización de vertido son las aguas residuales sanitarias generadas en el complejo que, tras ser depuradas, se verterán al Arroyo Herrero, debiendo cumplir lo establecido en el punto 17 del Anexo III de esta Resolución.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

- Volumen anual: 11.000 m³.
- Naturaleza del vertido: agua residual urbana o asimilable.
- Precio básico por m³: 0,01202 €/m³.
- Coeficiente mayoración o minoración: 0,5.
 - Características del vertido: 1 (urbanos hasta 1.999 hab-eq).
 - Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado).
 - Por calidad ambiental del medio receptor: 1 (vertido en zona de categoría III).
- Precio unitario: 0,00601 €/m³.

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 66,11 €.

Procedimiento de admisión de los residuos

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 54 del Anexo III de esta Resolución.

Plan de Control

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.
7. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Alcalá del Río, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto



de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse y que se pondrán en práctica por la entidad explotadora.

8. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas y superficiales en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

Prevención de incendios forestales

9. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI se deberá disponer de un sistema para la prevención de incendios forestales que contemple las características relacionadas en la condición 40 del anexo III.

Plan de mantenimiento y limpieza

10. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 36 del Anexo III de esta autorización.

Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

11. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 21 del Anexo III de esta autorización.
12. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero, deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado (material y espesor).

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

13. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
14. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización



15. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

16. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

17. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
18. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
19. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
20. Las inspecciones programadas en las condiciones 18 y 19 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
21. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar



22. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV (*Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente*) en los plazos establecidos en el mismo.
23. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2.007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

24. Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

1. Condiciones generales de la gestión de los residuos

25. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

26. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos no peligrosos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

27. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesta previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

Prevención de Riesgos Laborales

28. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Requisitos de formación

29. La gestión del vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. Además se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional



y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo. Este programa se renovará con periodicidad anual.

Recuperación de material valorizable

30. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos urbanos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización o entrega a gestor autorizado:

- Materia orgánica.
- Metales férricos.
- Aluminio.
- Plásticos (PET, PEAD, PEBD, plástico mezcla).
- Briks.
- Vidrio.
- Papel - cartón.
- Pilas y acumuladores,
- Residuos voluminosos,
- Residuos peligrosos,
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- Neumáticos y
- En general todos aquéllos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.

31. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

Análisis económico

32. Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico del vertedero que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

Mantenimiento y limpieza

33. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios.



34. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
35. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
36. De conformidad con lo especificado en la condición 10 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza durante la explotación del vertedero. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento o aprovechamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización del vertedero.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Conservación y limpieza de la planta de clasificación y compostaje de residuos urbanos.
 - Conservación y limpieza de la planta de evaporación forzada de lixiviados.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
37. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
38. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento el titular de la AAI edite al efecto.

Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

39. Las operaciones de lavado de camiones de transporte, así como de la maquinaria que opera en el Complejo, se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.



Prevención y extinción de incendios forestales

40. De conformidad con lo especificado en la condición 9, la instalación deberá contar con un Sistema de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que al menos cumpla los siguientes requisitos:

- Corta - fuegos perimetral de al menos 30 m de anchura.
- Maquinaria necesaria para realizar las labores diarias de compactación y cubrición con tierra de los residuos depositados.
- Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 25 m³ de capacidad.
- Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
- Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.

Cerramiento y señalización del vertedero

41. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

42. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
- En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la identificación de los residuos que son admisibles en el Complejo. También se indicará el horario de admisión de residuos.

Otras condiciones

43. Se realizará una prospección arqueológica a fin de prevenir actuaciones que puedan afectar a los posibles yacimientos arqueológicos de la zona.



44. Se realizará un tratamiento adecuado del área de vertido a base de piretrinas. Además se elaborará y ejecutará un plan de control de especies molestas con el objetivo de optimizar la gestión de la planta con relación al control y eliminación de dichas especies.

2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

45. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 2.2 del anexo I de esta Resolución.
46. Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según el anejo II de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Dichos residuos serán sometidos a las operaciones que se indican en la siguiente tabla, según la clasificación establecida en el anejo I de la citada Orden MAM:

CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos		
01 03 06	Estériles que no contengan sustancias peligrosas	R5
01 03 08	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	R5
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	R4
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos		
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 010407	R5
01 04 09	Residuos de arena y arcillas	R5
01 04 10	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R5
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	D5
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	D5
01 04 13	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	R5
Lodos y otros residuos de perforaciones		
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	D5
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	R4
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	D5
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R3 R4
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R1 R3
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	R1 R3
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R1 R3
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R1 R3
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	R1
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.		
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R1 R3
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R1 R3
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R1 R3
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1 R3
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas		
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R1 R3
02 03 02	Residuos de conservantes	D9
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	R1 R3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1 R3
Residuos de la elaboración de azúcar		
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	R5
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	R10
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1 R3
Residuos de la industria de productos lácteos		
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R3
Residuos de la industria de panadería y pastelería		
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 06 02	Residuos de conservantes	D9
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1 R3
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)		
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R1 R3
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles		
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R1 R3
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R1 R3



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón		
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R1
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	D9
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	R1
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R1 R3
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R1 R3
03 03 09	Residuos de lodos calizos	D9
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R1 R3
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R1 R3
Residuos de las industrias del cuero y de la piel		
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	R1 R3
04 01 02	Residuos de encalado	D9
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	D9
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	D9
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	D9
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R3
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen cromo	R1
04 01 09	Residuos de confección y acabado	R1
Residuos de la industria textil		
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	D5
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	R1 R3
04 02 15	Residuos del acabado que no contengan sustancias peligrosas	R1 R3
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	R1
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	R3
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R1 R3
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R1
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo		
06 09 02	Escorias de fósforo	D9
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	R10 D9



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes		
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	D9
Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría		
06 13 03	Negro de carbón	R1
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales		
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	R1
07 02 13	Residuos de plástico	R1 R3
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14	R1
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16	D5
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)		
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	D5
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	D9
Residuos de la FFDU de tintas de impresión		
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R1
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	R1
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R1
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)		
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	D9
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	D9
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	D9
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	D9
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	D9
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	D9
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	D9
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	D9



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20	D9
10 01 24	Arenas de lechos fluidizados	D9
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón	D9
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	D9
Residuos de la industria del hierro y del acero		
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias	R4
10 02 02	Escorias no tratadas	R4
10 02 10	Cascarilla de laminación	R4
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	D9
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	D9
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración	D9
Residuos de la termometalurgia del aluminio		
10 03 02	Fragmentos de ánodos	D9
10 03 05	Residuos de alúmina	R4 D9
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	D9
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	R1 D9
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	R1
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	D9
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	D9
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	D9
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	D9
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	D9
Residuos de la termometalurgia del zinc		
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	D5
10 05 04	Otras partículas y polvos	D9
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	D9



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	D9
Residuos de la termometalurgia del cobre		
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	D5
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	D9
10 06 04	Otras partículas y polvos	D9
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09	D9
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino		
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	D5
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	D9
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	D9
10 07 04	Otras partículas y polvos	D9
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	D9
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	D9
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos		
10 08 04	Partículas y polvo	D9
10 08 09	Otras Escorias	D9
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	D9
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12	R1 D9
10 08 14	Fragmentos de ánodos	R4
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	D9
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	D9
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	D9
Residuos de la fundición de piezas férreas		
10 09 03	Escorias de horno	D5
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	R4
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	R4
10 09 10	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	D9
10 09 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	D9



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	D9
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	D9
Residuos de la fundición de piezas no férreas		
10 10 03	Escorias de horno	D5
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	R4
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	R4
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	D9
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	D9
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	D9
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	D9
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados		
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R5
10 11 05	Partículas y polvo	D5
10 11 10	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	D9
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	R5
10 11 14	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13	D9
10 11 16	Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15	D9
10 11 18	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	D9
10 11 20	Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	D9
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción		
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	D5
10 12 03	Partículas y polvo	D5
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	D5



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
10 12 06	Moldes desechados	R4
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	R5
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	D5
10 12 12	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11	D5
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	D5
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados		
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	D5
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal	D5
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	D5
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	D5
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	D5
10 13 11	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	R5
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	D5
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	D5
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)		
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	R4
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	R4
Residuos de procesos de galvanización en caliente		
11 05 01	Matas de galvanización	R4
11 05 02	Cenizas de zinc	R4
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)		
15 01 01	Envases de papel y cartón	R3
15 01 02	Envases de plástico	R3
15 01 03	Envases de madera	R1 R3
15 01 04	Envases metálicos	R4
15 01 05	Envases compuestos	R3
15 01 06	Envases mezclados	R3
15 01 07	Envases de vidrio	R5
15 01 09	Envases textiles	R3



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 15 02 02	R1 R3
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)		
16 01 12	Zapatillas de freno que no contienen amianto	D5
16 01 19	Plástico	R3
16 01 20	Vidrio	R5
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos		
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R3 R4 R5
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	R3 R4 R5
Pilas y acumuladores		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R4
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R4
Catalizadores usados		
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	R4 R8
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	R4 R8
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	R8
Madera, vidrio y plástico		
17 02 01	Madera	R1 R3
17 02 02	Vidrio	R5
17 02 03	Plástico	R3
Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	R1
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje		
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	D5
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	D5
Materiales de construcción a partir de yeso		
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	D5



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
Otros residuos de construcción y demolición		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	D5
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas		
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	D5
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	D5
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	D5
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	D5
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	D5
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales		
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	D5
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D5
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	D5
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	D5
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos		
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	R4
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	D9
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	D9
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	D9
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	D9
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados	D9
Residuos de tratamientos físico - químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)		



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	D9
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	D9
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	R1
Residuos estabilizados/solidificados		
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	D5
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	D5
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación		
19 04 01	Residuos vitrificados	D5
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	D9
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos		
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R3
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	R3
19 05 03	Compost fuera de especificación	R1
Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos		
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R3
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R3
Lixiviados de vertedero		
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	D9
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría		
19 08 01	Residuos de cribado	D5
19 08 02	Residuos de desarenado	D5
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R3
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasa	R3
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	R3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas	R3
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial		



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	D5
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	D9
19 09 03	Lodos de descarbonatación	D9
19 09 04	Carbón activo usado	R7
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	R7
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	D9
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	D5
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales		
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R4
19 10 02	Residuos no férricos	R4
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R1
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	D5
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría		
19 12 01	Papel y cartón	R3
19 12 02	Metales férricos	R4
19 12 03	Metales no férricos	R4
19 12 04	Plástico y caucho	R3
19 12 05	Vidrio	R5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1 R3
19 12 08	Tejidos	R1 R3
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	D5
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	R1
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	D5
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas		
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	D9
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	D9
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	D9
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)		
20 01 01	Papel y cartón	R3
20 01 02	Vidrio	R5
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3
20 01 10	Ropa	R1 R3



CÓDIGO LER	RESIDUO ADMISIBLE	TRATAMIENTO
20 01 11	Tejidos	R1 R3
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R3
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	D5
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	D5
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	D5
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	R4
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R3 R4 R5
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1 R3
20 01 39	Plásticos	R3
20 01 40	Metales	R4
20 01 41	Residuos de deshonillado de chimeneas	D5
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	D5
Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)		
20 02 01	Residuos biodegradables	R3
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	D5
Otros residuos municipales		
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R3 R4 R5
20 03 02	Residuos de mercados	R3
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	R3 R4 R5
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R3
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	R3
20 03 07	Residuos voluminosos	R3 R4 R5
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	D5

D5 Deposición en vertedero de residuos no peligrosos para lo cual deberá cumplir los criterios de admisión en vertedero de residuos no peligrosos especificados en la Decisión 2003/33/CE

D9 Tratamiento físico - químico que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante el procedimiento D5.

R1 Utilización principal como combustible o como otro medio de generar calor.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación

R8 Recuperación de componentes procedentes de catalizadores

R10 Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora de los mismos



47. Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas en el apartado 2.4 del anexo I de esta Resolución (R3, R4, R5, R13, D5 y D9). No serán admitidos en las celdas de vertido los residuos reseñados en el punto 53k de esta Autorización Ambiental Integrada, que deberán gestionarse externamente, en vertederos autorizados de residuos inertes (salvo los utilizados como cobertura temporal de los residuos).
48. Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos para las que no se cuenta con autorización (R1, R2, R7, R8 y R10) deberán ser realizada por gestores autorizados externos. En caso de resultar técnica y económicamente inviable la valorización de estos residuos, podrán ser depositados en el vertedero previa comunicación, justificación y autorización por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Residuos no admisibles

49. Como norma general no serán admisibles en las instalaciones aquellos residuos que no estén recogidos en la lista anterior.
50. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
51. En caso de que se admitan y traten residuos no contemplados en la relación de residuos autorizados, el titular de la autorización deberá justificar ante la DPCMA el motivo de su admisión, demostrando que se cumplen los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos. También deberá justificarse que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización.
52. En los vasos de vertido no podrán depositarse residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
53. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 49, 50, 51 y 52 anteriores, en ninguno de los vasos de vertido se podrán depositar los siguientes residuos:
- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.



- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- e) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
- f) Materiales de origen animal, no transformados, de las categorías 1 y 2, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- g) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- h) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- i) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.
- j) Residuos que no cumplan los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre.
- k) Residuos incluidos en la lista del punto 2.1.1 de la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y los procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1.999/31/CEE, salvo que sean utilizados como material de cobertura.
- l) Residuos encuadrados en los puntos 1801 y 1802 de la Lista Europea de Residuos que no hayan sido previamente tratados en instalaciones que cuenten con autoclaves u otras tecnologías similares y que cuenten con sus respectivos permisos y autorizaciones.

3. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

54. El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 5 deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

Para los residuos urbanos y asimilables a urbanos se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:



- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
 - Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
 - Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
 - La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.
- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.

- Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización



básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.

- Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y contendrán como mínimo un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si éste ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido. El test de lixiviación se realizará conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE y sólo tendrán que realizarse sobre los residuos que han debido ser sometidos a caracterización básica, debiendo certificarse que no han cambiado las características de dichos residuos.
- Verificación “in situ” que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes, durante y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
- La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
 - Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
 - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
- Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año. En caso de que no varíen las condiciones iniciales que permitieron aprobar la admisión de un residuo podrá ser suficiente con la comunicación fehaciente de la revisión de CESPAs GR al cliente.

55. Si tras la realización de alguna de las pruebas de admisión de residuos se determina que una determinada partida no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

56. Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero.



A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

57. No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible.

58. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de todas las pruebas de admisión realizadas. Asimismo se editará un libro de incidencias ocurridas en el proceso de admisión de residuos, en el que se recogerán, como mínimo los siguientes datos:

- Identidad del productor del residuo.
- Identificación del residuo.
- Identidad del transportista.
- Nº de entrada.
- Fecha de entrada.
- Tipo de incidencia.
- Resolución de la incidencia.

59. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

60. Se confeccionará un plan de llegada de los camiones de transporte de residuos para evitar los tiempos muertos y las estancias innecesarias de camiones en planta. De la misma forma existirá un destino alternativo para los residuos que lleguen cuando la planta, por avería, accidentes o conflictos laborales deba permanecer parada.

4. Tratamiento previo de los residuos

Residuos urbanos recogidos en masa

61. Los residuos urbanos y asimilables a urbanos que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:

- **Segregación de voluminosos.** En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía, establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1.998 de residuos. A tal efecto la empresa deberá conservar por un espacio no inferior a cinco (5) años las facturas o albaranes de entrega de estos residuos.



- Triage primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados. A tal efecto la empresa deberá conservar por un espacio no inferior a cinco (5) años las facturas o albaranes de entrega de estos residuos.
- Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización en la planta de compostaje.
- Triage secundario. La fracción que no traspasa la criba se someterá a un triaje secundario para recuperar, al menos, los plásticos y el papel - cartón. Asimismo se separarán de forma automática las fracciones metálicas.
- Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.

Residuos urbanos procedentes de la recogida selectiva

- Los residuos urbanos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos a un tratamiento previo de clasificación en el que, al menos, se segregarán envases de aluminio, envases de acero, briks, envases de PET, envases de PEBD y envases de PEAD.

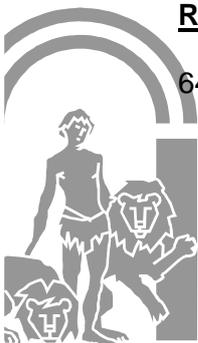
62. Las distintas fracciones recuperadas tanto en la clasificación de la basura en masa como de la recogida selectivamente, así como los residuos procedentes de la recogida en contenedores mono - material (papel - cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas de suelo impermeabilizado antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de jardinería

63. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En caso contrario este tipo de residuo no será admisible en la instalación. Se establece un periodo transitorio de dos años para el cumplimiento de esta condición.

Residuos industriales no peligrosos orgánicos

64. Los residuos industriales no peligrosos orgánicos que sean admisibles en la instalación deberán ser sometidos, siempre que ello sea posible, a un proceso de compostaje. En caso contrario podrán ser depositados en celdas de residuos no peligrosos, previa



estabilización (si es necesario) hasta cumplir los criterios de admisión recogidos en el apartado 2.3 de la Decisión 2003/33/CE.

65. Para los residuos sometidos a las operaciones de estabilización la instalación deberá disponer (si es necesario) de una zona de maduración impermeabilizada, ventilada y resguardada de la intemperie con sistema de recogida de efluentes dirigido a lugar seguro, en la que el residuo permanecerá tras el tratamiento previo hasta que cumpla los criterios de admisión en las celdas de residuos no peligrosos.

Residuos industriales no peligrosos inorgánicos

66. Los residuos industriales no peligrosos inorgánicos que sean admisibles en la instalación podrán ser depositados directamente en celdas para residuos no peligrosos.

En este sentido, podrán utilizarse materiales tales como escorias de siderúrgica, arenas de moldeo de fundición, o similares, como material de cubrición.

5. Deposición del rechazo en el vaso de vertido

67. Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- En ningún caso se depositarán residuos peligrosos en celdas de residuos no peligrosos.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el substrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera
- Los residuos se depositarán compactados en capas de 2,5 a 3,5 m de altura. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m³.
- Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad diaria y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se



podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o escorias de siderurgia. Tras la cubrición se deberá proceder al compactado de la misma.

- Las bermas que en su caso deban disponerse tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30°.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

6. Producción de residuos

68. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados como consecuencia de la actividad, estará obligado a gestionarlos internamente (si son admisibles en la instalación), externamente, a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
69. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

70. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
 - Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
 - Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados perfectamente identificados y de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

71. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma independiente en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

Almacenamiento

72. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

73. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad			
Código¹	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual
13 02 08	Aceite usado	Mantenimiento de maquinaria	200 kg.
15 01 10	Envases contaminados		200 Kg.
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados		7,5 kg.
16 01 07	Filtros de aceite		21,5 kg.
16 06 01	Baterías de plomo		560 kg.

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

74. De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

75. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

76. El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

77. El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

78. El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de



admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

79. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

Almacenamiento

80. Los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re - envasado y el material absorbente impregnado deberá ser almacenado y gestionado externamente como residuos peligrosos.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Envasado y etiquetado

81. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos



de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palet.

82. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

83. El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos.

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

84. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

85. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA.

7. Red de control y vigilancia



86. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

8. Adecuación de las instalaciones de residuos

87. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 7 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Lavadero de camiones con las características que se especifican en la condición 39.
- Sistema de prevención de incendios forestales conforme a lo especificado en la condición 40.
- Cerramiento y señalización del vertedero con las características especificadas en la condición 42.
- Zona de almacenamiento de residuos no admisibles que cumpla las características especificadas en la condición 59.
- Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos de clasificación, con las características recogidas en la condición 62.
- Zona de maduración, conforme a la condición 65, de residuos no peligrosos sometidos a tratamiento de estabilización.
- Zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en la propia instalación, con las características especificadas en la condición 80.
- Red de control y vigilancia de la topografía de la zona de vertido de acuerdo con la condición 86.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

9. Condiciones relativas al biogás de vertedero

88. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.

89. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.



Con respecto al sistema de captación de biogás:

90. La captación del gas se implantará en todos los vasos donde más del 15% de los residuos depositados sean biodegradables. La captación se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 50 m unos de otros y su radio de acción deberá alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.
91. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Con respecto al sistema de colección de biogás:

92. Mediante una red de tuberías todos los puntos de captación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 2%.
93. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.
94. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
95. La red de desgasificación, con combustión en antorcha, incorpora sistemas corta - apagallamas en la rampa de biogás hacia la antorcha, para evitar incendios fuera del punto de combustión.

Con respecto al sistema de quema de biogás:

96. El titular de la instalación deberá instalar un sistema de quema del biogás generado, el cual deberá cumplir las siguientes especificaciones.
 - Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O_2 y CH_4 a fin de detectar mezclas explosivas (O_2 entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
 - Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (la temperatura deberá ser de al menos $850\text{ }^{\circ}\text{C}$ durante un tiempo que no será inferior a 2 segundos). Se podrán considerar mayores valores de temperatura y menores del tiempo de residencia siempre que aseguren la transformación completa del biogás en H_2O y CO_2 .
 - Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.



- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:

97. El titular de la AAI instalará la caldera de aprovechamiento térmico de biogás para la evaporación forzada del lixiviado que se especifica en el apartado 2.13 del anexo I de esta Resolución.

98. No obstante la condición anterior, antes del 1-1-2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás generado en el vertedero de cara a la instalación de una planta de cogeneración. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

10. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

99. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1.972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Focos de emisiones canalizadas.

100. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Epígrafe D 74/096	Código	Emisiones	Depuración	UTM
Planta de afino (depuración densimétrica)	1.12.4	p1g1	Partículas	Ciclón de recuperación de partículas	X: 234.523 Y: 4.165.230
Almacenamiento de material pulverulento (6 focos en total)	1.12.4	p2g1-p2g6	Partículas	Filtro de mangas	--
Caldera de combustión de biogás de 1,35 MW de potencia	2.1.2	p3g1	CO, NO _x , SO ₂	Inexistente	--
Motor 1,42 Mw (proyectado)	2.1.2	p4g1	CO, NO _x , SO ₂		X: 234.828 Y: 4.165.080



Descripción	Epígrafe D 74/096	Código	Emisiones	Depuración	UTM
Planta de tratamiento de lixiviados	1.12.4	p5g1	Partículas		X: 234.825 Y: 4.165.064

Todos los focos de combustión utilizan biogás procedente de los vasos de vertido.

Valores límite de emisión.

101. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

Focos	Parámetro	Límite	Unidades
p1g1	Partículas	150	mg/Nm ³
p2g1-p2g6	Partículas	150	mg/Nm ³
p3g1	NO _x	300	ppm
	SO ₂	4.300	mg/Nm ³
	CO	1.445	mg/Nm ³
p4g1	NO _x	650	ppm
	SO ₂	300	mg/Nm ³
	CO	1.445	mg/Nm ³
p5g1	Partículas	20	mg/Nm ³

Con respecto a las partículas sólidas se realizarán tres (3) mediciones de una hora de duración cada una de ellas y comprendidas en un intervalo de ocho (8) horas.

CO y NO_x: valor medio de medidas diezminutales a lo largo de cada hora de medición. Se realizarán tres mediciones de una hora de duración en un intervalo de 8 horas.

Focos de emisiones difusas

102. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas: circulación de vehículos, frente de vertido, antorcha, planta de evaporación forzada de lixiviados, almacenamiento de compost maduro, almacenamiento de material de cubrición, operación de cubrición de residuos, balsas de acumulación de lixiviados, nave de fermentación de materia orgánica.

Valores límite de inmisión

103. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (valor medio de 24 horas)	µg/m ³
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio en un periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día



Parámetro	Límite	Unidades
H ₂ S	40 (media diaria)	µg/m ³

11. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

104. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.
105. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras: parque móvil, maquinaria de la planta de clasificación (trómel), maquinaria de la planta de compostaje (planta de afino), planta de evaporación forzada de lixiviados.
106. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta y, si es necesario, se instalarán aislamientos en los principales focos emisores de forma que se cumplan los niveles de emisión al exterior recogidos en la legislación vigente.

Límites

107. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

108. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

12. Red de control y vigilancia

109. Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en la condición 100 del anexo III.



110. Antes de la quema/aprovechamiento de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.
111. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

13. Adecuación de las instalaciones

112. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 9 a 12 anteriores, a realizar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación.
- Sistema de captación y colección de biogás conforme a las condiciones 90 a 95.
 - Sistema de quema de biogás conforme a la condición 96.
 - Caldera de aprovechamiento térmico de biogás conforme a la condición 97.
 - Acondicionamiento de los focos emisores según lo indicado en la condición 111.

Protección y control del suelo y de las aguas
--

113. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:
- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
 - Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos
 - Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
 - Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

14. Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados

114. Las celdas de vertido nº 2, 3 y 4 destinadas a la eliminación de residuos no peligrosos dispondrán tanto en el fondo como en los laterales de un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos las siguientes características:
- Barrera geológica artificial. En el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s y espesor $e \geq 1$ m.
 - Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica artificial se implantará una lámina artificial impermeable de 1,5 mm de espesor mínimo.
 - Geotextil de protección de 500 g/m² sobre el geosintético de impermeabilización.



- Capa de drenaje. Sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso de un espesor mínimo de 0,5 m.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia la balsa de almacenamiento temporal asociada a las celdas de residuos no peligrosos y posterior tratamiento en la planta de evaporación forzada.

Zona de descarga y acopio temporal de residuos

115. Todas las zonas de descarga y acopio temporal de residuos no peligrosos deberán estar provistas de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en la balsa de acumulación, para después ser tratados en la planta de evaporación forzada.

Zonas de tratamiento previo de residuos

116. Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo de residuos no peligrosos (clasificación, compostaje) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia la balsa.

Zonas de almacenamiento de residuos no admisibles

117. El suelo de esta nave estará impermeabilizado y dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados y derrames estanco. Los lixiviados y derrames recogidos deberán ser tratados como residuos peligrosos a través de gestor externo autorizado.

15. Tratamiento de lixiviados

118. Los lixiviados acumulados en las balsas serán tratados en la planta de evaporación forzada. El lodo resultante de esta planta deberá ser sometido a un proceso de estabilización antes de su deposición.

Balsas de lixiviados

119. Todas las balsas destinadas al almacenamiento de lixiviados deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de al menos 1,5 mm de espesor. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de las balsas.
- Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de



altura suficiente para limitar el acceso a la misma.

- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

120. Una vez instalada la planta de tratamiento de lixiviados, en ningún momento del año se sobrepasará el 50% de la capacidad de llenado de las balsas. Asimismo, se procederá al tratamiento inmediato de todos los lixiviados almacenados en la balsa provisional.

121. El titular de la autorización podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en las balsas asociadas a los vasos de residuos no peligrosos para los procesos de humidificación del compost. En cualquier caso, las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

16. Sistemas de evacuación de pluviales

122. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

123. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

124. Las zonas de almacenamiento previo y tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje, estabilización, etc.), así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.

125. Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.

126. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

17. Vertidos a las aguas continentales

127. El vertido de aguas residuales domésticas depuradas se efectúa al Arroyo Herrero en el punto de vertido de coordenadas XUTM:764,057 y YUTM: 4.165.195, referidas al huso 30.



Los **límites de emisión**, que deberán cumplirse en la arqueta de toma de muestras, para los parámetros característicos del vertido son:

PARAMETRO	VALOR LIMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O.5 (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, se podrá exigir que el titular proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

128. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas a las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente:

- Orden de 12 de noviembre de 1.987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril.
- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el punto 138. Revisión y revocación, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

129. **Objetivos de calidad.** En aplicación de lo dispuesto en el art. 100.2 del Texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:



- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminadas y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

130. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
131. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación. Si se pretende algún tipo de reutilización deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa.
132. En el punto de vertido deberá respetarse la zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
133. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca.
134. La autorización ambiental integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en zonas de protección de cauces públicos, zonas de servidumbre y zonas de policía.
135. Deberá existir, justo a la salida de la estación depuradora, y previamente a cualquier posible unión con las aguas pluviales, una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos anteriormente. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
136. Deberá instalarse un sistema de medida de caudal que permita controlar el volumen de agua residual vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular. El plazo para su instalación será de tres meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.



137. **Declaraciones periódicas.** El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos para los que se han fijado valores límites de emisión. Tanto los análisis como la toma de muestra deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

138. **Revisión y revocación.** De acuerdo con el art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendiendo aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del R.D.P.H.

139. **Vigilancia.** De acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido, no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de Cuenca notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas.

140. **Actuaciones y medidas en caso de emergencia.** En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños afectados que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a D.P.H., el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 horas, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

141. La gestión de los lixiviados y escurrientías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar en todo momento la condición de vertido cero a las aguas continentales, quedando



prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichos efluentes.

142. Las aguas residuales generadas en la limpieza de camiones, así como cualquier otra agua residual generada en otros puntos del complejo, deberán ser gestionadas mediante su envío a balsa de lixiviados, quedando totalmente prohibido su vertido a Dominio Público Hidráulico.
143. Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de lixiviados, de aguas residuales o de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.
144. De acuerdo con el Decreto 281/2.002 por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas de lixiviados deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.
145. A partir de la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada, quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad objeto del presente informe y, en concreto, la autorización de vertido de aguas sanitarias otorgada con fecha 2 de enero de 2.007.

18. Red de control y vigilancia

146. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
147. Red de control de aguas superficiales Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación en todos los cauces sobre los que drene la instalación. Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.
148. Red de control de aguas subterráneas La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.
149. Habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente. Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar suficientemente en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los



piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

150. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

19. Adecuación de las instalaciones

151. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 14 a 18 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación.

- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en las celdas de vertido de residuos no peligrosos conforme a la condición 114.
- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos conforme a lo expresado en las condiciones 115.
- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en las zonas de tratamiento previo de residuos conforme a lo expresado en la condición 116.
- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en las zonas de almacenamiento de residuos no admisibles teniendo en cuenta la condición 117.
- Balsas de lixiviados con las características expresadas en la condición 119.
- Sistema de evacuación de pluviales de acuerdo con las condiciones 122 a 126.
- Arqueta de control de acuerdo con la condición 135.
- Sistema de medida de caudal de acuerdo con la condición 136.
- Encauzamiento de las aguas residuales generadas en la limpieza de camiones, así como cualquier otra agua residual generada en otros puntos del complejo, a balsa de lixiviados, de acuerdo con la condición 135.
- Red de control y vigilancia conforme a las condiciones 146 a 150.

Consumo de recursos

20. Control y registro de recursos

152. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de material (tierra,



escorias) destinada a cubrición, extinción de incendios, etc., que se consuman anualmente en el vertedero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

21. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

153. El plan de clausura a que se refiere la condición 11 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- Tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido.
- Condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos.
- Climatología.
- Uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero.
- Barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

154. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- Eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

155. Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

156. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 11, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Conservación y operación del sistema de drenaje, evacuación y tratamiento de lixiviados;
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;



- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- Mantenimiento y gestión de las balsas de lixiviados y de la planta de tratamiento de lixiviados;
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

157. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento de Alcalá de Río todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

22. Condiciones de explotación en condiciones climatológicas adversas

158. Cuando las condiciones climatológicas sean adversas (fuertes vientos o lluvias) se llevarán a cabo las siguientes condiciones de explotación:

- Se reducirán en la medida de lo posible el número de frentes de vertido en los vasos de vertido.
- Se elegirán puntos de descarga de fácil acceso.
- Cesarán todo tipo de actividades que supongan movimientos de tierra.
- Se suspenderán las actividades de vertido cuando la velocidad del viento supere los 70 km./h.

23. Fianzas

159. En relación con las fianzas y garantías a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2.006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos y siendo la capacidad total de la celda nº 3 de 1.030.000 m³, resulta:

CAPACIDAD	TERMINO FIJO	TERMINO VARIABLE	FIANZA
Vertederos o celda de más de 600.000 m ³	30.000,00 €	270.000 € + (0,05 x B)	321.500,00 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m³, esto es 430.000 m³.



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

24. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

160. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

161. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+0	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

Atmósfera

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p1g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2				X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g5	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p2g6	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p3g1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p4g1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
p5g1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: INMISIÓN		Actuación (años)			
			+0	+2	+4	+6
	MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

25. Plan de Control

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

162. Datos meteorológicos



- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

163. Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de todas las balsas de acumulación de lixiviados.
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

164. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

165. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación



- Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
 - Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
166. Biogás de vertedero
- Fase de explotación
 - Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂ y O₂, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
 - Fase postclausura:
 - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂ y O₂, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
167. Calidad del aire
- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.
168. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos
- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
 - Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo



Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

169. Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en todas las balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

170. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

171. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.
- Fase postclausura:



- Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, BTEX, COT.

172. Emisiones canalizadas a la atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p1g1	8 horas	Caudal	2 años	2	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g1	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g2	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g3	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g4	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g5	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p2g6	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p3g1	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p4g1	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		CO				ppm
		SO ₂				mg/Nm ³
		NOx				ppm

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
p5g1	8 horas	Caudal	5 años	2	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas				mg/Nm ³

Estación muestreo	Parámetro	Frecuencia	Lugar	Días	Periodo	Unidad de expresión
Inmisión	Partículas en suspensión	2 años	3 puntos	1	24 horas	µg/Nm ³

173. Calidad del aire

- Fase de explotación
 - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

174. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

Contenido de la certificación técnica

175. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:



Actuación a ejecutar	Número condición	Fecha presentación	Expedida por
Lavadero de camiones y contenedores	39 y 135	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de prevención y extinción de incendios	40	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	42	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	59	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de las fracciones de residuos recuperadas en los procesos de clasificación	62	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de maduración de los residuos no peligrosos tratados en la planta de estabilización	65	Antes del inicio de la actividad de estabilización de residuos no peligrosos	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	86	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	90 a 95	Antes del 01-01-2009	Técnico competente
Sistema de quema de biogás	96	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Caldera de aprovechamiento térmico de biogás	97	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	111	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido de residuos nº 2, 3 y 4	114	Antes del 01-01-2009 o, en su caso, antes del inicio de la explotación	Técnico competente
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	115	Antes del 01-01-2009	Técnico competente
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	116	Antes del 01-01-2009 o en el caso de la planta de estabilización, antes del inicio de la actividad	Técnico competente
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	117	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA



Actuación a ejecutar	Número condición	Fecha presentación	Expedida por
Balsas de lixiviados	119	Antes del 01-01-2009	Técnico competente
Sistema de evacuación de pluviales	123 a 125	Antes del 01-01-2009	Técnico competente
Arqueta de control de acuerdo con la condición	135	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de medida de caudal de acuerdo con la condición	136	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Actuación a ejecutar	Número condición	Fecha presentación	Expedida por
Red de control y vigilancia del medio hídrico	146 a 150	Antes del 01-01-2009	ECCMA

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

176. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, a medida que éstas se van ejecutando.

177. A los tres meses de la entrada en vigor de esta Autorización Ambiental Integrada, el promotor deberá presentar un estudio olfatométrico en el que se identifiquen los principales focos emisores de olores y se determine la concentración de olor en emisión de estas fuentes. Posteriormente se deberá simular mediante un modelo de dispersión suficientemente actualizado la distribución de las líneas de concentración de olor, y la posible afección a los principales receptores susceptibles de sufrir molestias por olores.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

178. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Con respecto al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

Con respecto a la gestión y producción de residuos

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga las cantidades absolutas por código LER de cada uno de los residuos que entran en la instalación, las cantidades de cada uno de los residuos que se recuperan para su valorización y las cantidades que se depositan en vertedero.



- Informe de los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

Con respecto al Plan de Control

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.



ANEXO V. ALEGACIONES PRESENTADAS

El principal contenido de las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, así como su consideración a la hora de elaborar la presente Resolución, es el siguiente:

1.- *“Hay numerosas evidencias de la mala adecuación de las instalaciones del actual vertedero para la recogida de aguas pluviales, que terminan mezclándose con los lixiviados de los residuos, así como con las procedentes de las operaciones de limpieza de camiones, etc. En muchos casos, en especial cuando se producen fuertes lluvias, las aguas residuales se desbordan y son evacuados directamente a los arroyos de la cuenca que trasladan la contaminación al Bajo Guadalquivir, Lugar de Interés Comunitario por la directiva Hábitat.”*

“Entre los problemas de gestión destaca el descontrol de los residuos admitidos en el actual vertedero que llegó a cotas inaceptables con la introducción en 2003 de residuos radiactivos procedentes de la chatarra contaminada por cesio procedente de Siderurgias Sevillanas, empresa ubicada en Alcalá de Guadaíra, que no pertenece a la Mancomunidad de la Vega.”

Dichas deficiencias se entiende que quedarán subsanadas con el cumplimiento por parte de la empresa de lo establecido tanto en la presente autorización como con el Plan de acondicionamiento del vertedero.

2.- *“El Planeamiento de Alcalá considera suelo protegido el área donde se ubican las instalaciones actuales de la Planta por lo que cualquier modificación supone una afección a suelo protegido que no se ha justificado desde el punto de vista urbanístico.”*

Dentro de la documentación aportada para la tramitación del expediente obra un Certificado de Idoneidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, en el que expresamente se reseña que “para que surta efectos en base al artículo 18 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico, para tramitar autorización ambiental integrada ante la Consejería de Medio Ambiente...”, por lo que se entiende que esta alegación no tiene fundamento.

